
MICPB

RECTIFICA DE OFICIO FORMULACIÓN DE CARGOS

RES. Ex. N° 2/ROL F-015-2017

Santiago, 15 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución Exenta N° 1292, de 2 de abril de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "la SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la Sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A., o Lactin S.A. (en adelante, "la Res. Ex. N° 1292/2008"), determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

2. Que, posteriormente, Lactin S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelvo N° 1 de la citada Resolución Exenta N° 1292, ingresó un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") denominado "Sistema de Tratamiento y Descarga de Riles Estero Futa Llay Llay. Sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A. Comuna de Purranque. Región de Los Lagos", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante "COREMA") de la Región de Los Lagos mediante su Resolución Exenta N° 595 (en adelante "RCA N° 595/2008"), de fecha 17 de octubre de 2008, cuyo titular es "Sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A.".

3. Que, el antedicho proyecto fue modificado mediante el proyecto "Modificación Planta de tratamiento con producción de Biogas. Comuna de Purranque. Provincia de Osorno. Región de Los Lagos", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la X Región de Los Lagos mediante su Resolución

Exenta N° 294 (en adelante "RCA N° 294/2011"), de fecha 16 de junio de 2011, cuyo titular también es "Sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A."

4. Que, más tarde se efectuó una nueva modificación, mediante el proyecto "Ampliación Planta de Proceso Lácteos y Energía S.A.", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la X Región de Los Lagos mediante su Resolución Exenta N° 626 (en adelante "RCA N° 626/2013"), de fecha 11 de noviembre de 2013, cuyo titular, al igual que en los casos anteriores, también es "Sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A."

5. Que, con fecha 03 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-015-2017, mediante la formulación de cargos en contra de la empresa Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A., en su calidad de titular del establecimiento industrial ubicado en Arturo Prat S/N, sector La Turbina, comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

6. Que, con fecha 12 de mayo de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170111591922, se notificó al Representante Legal de Sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A., por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017.

7. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017, sin que se haya efectuado presentación alguna.

8. Que, revisada la base de datos del Diario Oficial, consta que con fecha 13 de junio de 2002, se constituyó "Sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A."

9. Que, desde la fecha de constitución de la sociedad indicada, la misma se modificó cuatro veces, siendo una de éstas la modificación de fecha 19 de julio de 2011, en la cual cambió la razón social de la persona jurídica a "Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A.". Por tanto, desde la fecha indicada, la razón social vigente de la sociedad que opera bajo el RUT N° 96.994.510-K corresponde a "Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A.", y no a "Sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A."

10. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, "En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880."

11. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

12. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Resolución Exenta N° 1/F-015-2017.

13. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017; en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017; y en el Resuelvo IX de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017, la individualización del titular del recinto "Planta Lactín" por "Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A.", RUT 96.994.510-K.



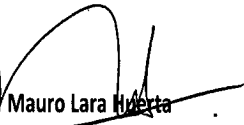


RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017; en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017; y en el Resuelvo IX de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017, en términos de modificar el titular objeto de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se dirige en contra de la persona jurídica "Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A.", RUT 96.994.510-K.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A., domiciliado en calle Arturo Prat s/n, sector La Turbina, comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos.




Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A., domiciliado en calle Arturo Prat s/n, sector La Turbina, comuna de Purranque, provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Sra. Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos.

ROL F-015-2017

INUTILIZADO